

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASAS - OFERTA DE TASA DE INTERES Y CUPO DE FINANCIAMIENTO

EL RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASAS DECRETO Nº 2.550/12

1. NORMATIVA APLICABLE

Las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y su modificatoria, el Decreto Nº 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificaciones, complementarias y las que en un futuro las reemplacen, la Resolución Nº 391 de fecha 11 de agosto 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

2. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

2.1. Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por DUPLICADO y en un ÚNICO sobre cerrado, en la Dirección Nacional de Relaciones Con El Sistema Financiero dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en adelante denominada "LA SUBSECRETARÍA", sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, 10º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30 de agosto de 2016 entre las DIEZ HORAS (10 hs.) y las TRECE HORAS (13 hs.), el cual deberá contener:

El formulario Anexo II, completo con la información allí requerida y debidamente suscripto por el representante legal o apoderado con facultades suficientes.

Asimismo, SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) antes del acto, se deberá hacer entrega documentación en original o copia certificada y debidamente legalizada, que acredite la personería del firmante de la oferta en el mismo sitio mencionado en el párrafo precedente.

IF-2016-00761770-APN-DNCOOPF#MP

En aquellos casos en que el firmante de la oferta sea/n el/los mismo/s que haya/n suscripto la oferta de la licitación convocada por la Resolución Nº 52 de fecha 21 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, no será necesario una nueva presentación de documentación, que acredite al firmante.

2.2. La sola presentación de la Oferta implica que el Oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la normativa mencionada en el Punto 1 precedente y de la presente disposición.

3. APERTURA DE SOBRES.

La apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito se llevará a cabo el día mencionado en el Punto precedente a las DIECISÉIS HORAS (16 hs.), en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, 9º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “Auditorio Néstor Kirchner” del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ante la presencia de las autoridades del citado Ministerio y/o quien este designe.

4. SELECCIÓN.

El Ministro de Producción de la Nación, y/o el funcionario que éste designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de Entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan.

La Dirección Nacional de Relaciones con el Sistema Financiero evaluará las Ofertas y con su informe elevará las actuaciones a LA SUBSECRETARÍA. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la fecha del acto licitatorio.

5. ADJUDICACIÓN

Efectuada la apertura de los sobres, los cupos de crédito a bonificar serán asignados sobre

la base de las ofertas ordenadas de menor a mayor según tasa de interés bruta a aplicar por las Entidades Financieras.

Se considerarán todas las ofertas que no superen la tasa nominal anual bruta fijada en VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %). Aquellas ofertas que presenten una tasa de interés bruta mayor a ese valor, no serán consideradas dentro de la licitación.

Las Entidades podrán hacer varias ofertas con cupo y tasa bruta diferentes.

La tasa de corte será aquella tasa de interés bruta ofertada que complete la asignación del cupo total licitado. Quedarán fuera de las adjudicaciones aquellas ofertas que presenten una tasa de interés bruta mayor a la de corte.

En caso de igualdad de ofertas en la tasa de corte, si las mismas superan el cupo de crédito licitado, la adjudicación del mismo será distribuida en partes iguales entre las Entidades Financieras hasta completar el cupo disponible.

La adjudicación será dispuesta mediante la emisión del acto administrativo correspondiente por la SUBSECRETARÍA.

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar las tasas establecidas en el Punto 6.2. del presente Anexo.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de las Entidades Financieras.

6. CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS A OTORGAR POR LOS ADJUDICATARIOS.

EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

6.1. Las Entidades Financieras y no financieras que implementen herramientas de financiamiento para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que ofrezcan las mejores condiciones a los solicitantes podrán otorgar préstamos para capital de trabajo, siendo financiable hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de ventas netas declaradas en el último balance, sin superarla suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) y con único destino la adquisición de materia prima, combustible y/o pago de sueldos en un plazo de

DOCE (12) o DIECIOCHO (18) meses.

No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas al descuento de cheques de pago diferido.

Los solicitantes deberán presentar:

1. Declaración jurada ante la Entidad Financiera para ser incorporada al legajo de crédito en la cual se deje constancia que el requirente no haya tomado crédito en otra entidad financiera bajo estas condiciones, o en caso afirmativo, que no haya excedido el límite previsto en el primer párrafo del presente punto.
2. En un plazo no mayor a SESENTA (60) días corridos desde la fecha de acreditación, los comprobantes que rindan la utilización de los fondos

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán determinadas por la Entidad Financiera adjudicataria.

6.2. La tasa de interés bruta máxima aplicable a cada periodo de intereses de los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras establecida para el presente llamado será la que resulte menor de las siguientes: (i) Tasa Badlar Banco Privado del periodo de intereses de que se trate con más un margen fijo de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales; o (ii) la tasa de interés ofertada, que no podrá ser mayor a la tasa de corte que surja de la licitación.

6.3. Las Entidades podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hasta Tramo I, cuya calificación como tales esté sujeta a lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificaciones, complementarias y las que en un futuro las reemplacen y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Podrán acceder a los beneficios previstos en la presente, aquellas Micro, Pequeñas y

Medianas Empresas hasta tramo uno que pertenezcan a los sectores económicos de industria, comercio, construcción o Servicios y registren con 1 (UNO) o más empleado registrado en relación de dependencia.

Se excluye la posibilidad de financiar mediante cupo de crédito bonificable a las actividades, cuyo código y descripción, por segundo nivel de desagregación conforme el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883 de la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, modificatorias, complementarias y aquellas que en su futuro lo reemplacen, que se detalla a continuación:

A AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

011 Cultivos temporales

012 Cultivos perennes

013 Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas

014 Cría de animales

016 Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios

017 Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo

021 Silvicultura

022 Extracción de productos forestales

024 Servicios de apoyo a la silvicultura

031 Pesca y servicios de apoyo

032 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

6.4. La bonificación a otorgar por LA SUBSECRETARÍA, será:

Para aquellas empresas que califiquen como Micro, Pequeña o Mediana hasta tramo I, de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades que resulten adjudicatarias, a los efectos de ser descontada de la tasa del crédito.

6.5. Las Entidades que resulten adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CUATRO (4) meses, contados a partir de la fecha de la respectiva adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente resolución, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la menor tasa nominal anual a pagar por una empresa.

6.6. Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el punto precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del monto adjudicado, durante el período de colocación establecido.

6.7. El pago a las Entidades Financieras se efectuará en PESOS (\$) a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La SUBSECRETARÍA impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro,

IF-2016-00761770-APN-DNCOOPF#MP

Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARÍA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El mencionado banco, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este Régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda, EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN emitirá la Orden de Pago para que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo adjudicado y no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecidos en el Punto 6, 6.5. del presente Anexo.

6.8. Establécese la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo el texto "Con bonificación de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN",.

6.9. Las Entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Relaciones con el Sistema Financiero, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público. Además, deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, conforme consta en el Anexo III, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, los créditos informados luego del día 15 del mes al que corresponde no serán considerados a los efectos del cómputo de la bonificación, sino hasta el mes siguiente.

Asimismo, la SUBSECRETARÍA remitirá el detalle con la explicación pertinente sobre el método de cálculo de la bonificación correspondiente.

6.10. Las Entidades adjudicatarias deberán informar a la Dirección Nacional de Relaciones con el Sistema Financiero, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días. En estos casos, LA SUBSECRETARÍA podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, también dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva operado cualquiera de los siguientes casos:

- a) Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos. LA SUBSECRETARÍA podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.
- b) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.
- c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.
- d) Cancelación anticipada del préstamo.
- e) Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.
- f) Cesión de la deuda.

Cualquiera de las circunstancias mencionadas precedentemente deberá ser comunicada fehacientemente por la Entidad Financiera que corresponda a la SUBSECRETARÍA, dentro

de los DIEZ (10) días hábiles de acaecido el hecho generador.

En aquellos casos en que fuera abonada la bonificación de un crédito cancelado como consecuencia de la falta de información imputable a la Entidad obligada a informar dicha circunstancia, LA SUBSECRETARÍA solicitará la devolución de lo abonado en razón del crédito cancelado.

6.11. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hasta tramo 1 beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 6° del Decreto N° 2.550/12 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a LA SUBSECRETARÍA, en caso que esta lo considere pertinente, realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente resolución, LA SUBSECRETARÍA, descontará las bonificaciones pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Punto 6, 6.7. del presente Anexo.